

CARPETA

10

JUNSAIB - ECJ - EC135

EXP. 161

Sanidad

1816.

Quia producidos por varios Comerciantes de Nation por
los servicios de Sanidad que les exigen, no pueden
tenderse la descarga por el Canal de Ganaderos ni granos

N^{ro}mo
D^{no}. Senca.

De resultas del Memorial q. dirigieron
á esta Junta varios Comerciantes de la
plaza de Mahon, en la Isla de Menorca,
de q. acompaña copia n.º 1.º quejandose de q.
no se les permitia la descarga de Sana-
dos, ni granos por canal, y de los dea-
chos que se exigian á los cuarentena-
rios: Se pidió informe á la Junta de Sa-
nidad de aquel Pueblo, y lo evacuó en los
terminos q. contiene la de n.º 2.º Poste-
riormente la misma Junta remitió
á esta el Oficio n.º 3.º q. incluye un Plan
q. manifiesta el modo como deben recau-
darse los derechos de las embarcaciones
q. se hallan en cuarentena en aquel
Puerto, segun la capacidad de cada una,
y pareciendole en su vista á esta Jun-
ta q. convenia q. se la diese razon exac-
ta del numero de Subalternos em-
pleados q. existe actualmente en el
Pueblo de Sanidad, con sus respectivas
obligaciones, salarios, y emolumentos
que pasciben se la comunicó en los ter-
minos q. contiene la de n.º 4.º y lo

propio executo la de Ciudadela con ofi-
cio n.º 5º q. acompaña la relacion
n.º 6º

Reunidos estos datos por esta Jun-
ta nombra una Comision de su seno
a fin de q. entrada de todo le diere su
dictamen; como así lo executó segun
el papel n.º 7º conformandole la Jun-
ta con el; lo eleva todo a la supencion
penetracion ^{de la Junta Suprema} ~~de la Junta~~ a fin de q.
~~se sirva acordar las providencias q.~~
fueren de su mayor agrado.

Dios P. a V. S. M. ma. d. S.
Malloca 28 de Mayo de 1816.

n.º 1º



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y CATORCE.

Ex. mo. Señor.

La Comision de la Plaza de Mahon en la Isla
de Menorca que abajo van firmados llenos de respeto y
veneracion a V. E. Representan: Que los perjuicios q.
sofre este Comercio de las arbitrariedades de
esta Junta de Ciudadela son tan graves y destruyentes, que
ya no pueden los que Representan mirarlos con indiferen-
cia, ni guardar mas silencio sobre unos puntos q. los inte-
resan y agravan de manera.

Los Representantes tienen presente q. en virtud
de varias Reales cédulas queda prevenido que los granos
pueden ser desembarcados por Canal inmediatamente de ser
arribo; pero esta sabia, prudente, y arreglada disposicion
q. estan en rigurosa observancia en todos los puertos de la
Peninsula, como que por ellas ningun daño puede causar
al Verguando de la Publica Salud, no siendo como no es el
gran genero susceptible, noson aqui respetadas como
merecen. Esta Junta



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CATORCE.

Existen varias real ordenes, presentadas, de que en manera alguna se aumenten tales dios. Los q. representan han determinado elevar este recurso ala Superior penetracion de V. E. como lo ejecutan.

Suplicando se sirva distribuir las providencias q. concideren para el remedio de los citados perjuicios q. no es justo sufra este Comercio. y aya

D. D. bre. 1814.

Atto. Senor

Antonio Lambiad

Pedro Antio

Fco. Mercader

Juan German

Andres Escudero

Pedro Saura

Francisco Vincent

José Vint

Daniel Bousquet

Juan.º Mastrellon

Antonio Salcedo

N.º 2.

Como Senor.

Entendida esta Junta de Sanidad del recurso de varios Comerciantes de esta Plaza que V. E. se ha servido remitir a informacion fha. de 30 de Diciembre ult.º no puede menos de hacer presente la sin razos y ningun fundam.º de las que se han elevado al Superior conocimiento de V. E.

Primer punto. La Junta es quien no permite el desembarco de granos hasta haver pasado mitad de los dias de quarentena previos a la embarcacion con destino por lo que asi queda provisto en los Reglamentos Sanitarios. Lo orden en que se contrahen los Representantes no puede ser otra, que la de 12 de Junio de 1813. en la qual se previene expresamente, que solo en los casos de extrema necesidad, se puedan recibir los cargamentos de granos por canal, y sin duda previnida por la gran falta de trigo en que se hallava el Continente en dicha epoca. Como nunca desde entonces se ha experimentado en esta Isla falta de este comestible, antes bien ha abundado tanto que siempre han existido depósitos de muchisima consideracion, de ello resulta un evidente que sin faltar a su deber no podia acceder al desembarco del citado comestible, que no hubiera

expirado el termino regular.

2.^o Puede graduarse de malicioso el cargo y reconvenion que hace á la Junta en quanto al Ganado, siendo constante los esfuerzos que hizo la Junta para precaver los perjuicios que podian resultar de no guardarse religiosamente las Leyes Sanitarias en esta parte. La Junta Suprema en vista de los recursos que el Vice-Almirante de la Escuadra Britanica dirigió sobre el particular dispuso con orden de 26. de Marzo de 1814. que la quarentena de veinte dias impuesta á los Barcos procedentes de Bonay y demás puertos de Barbena, fuese reducida á doce respecto solamente á los transportes de la Escuadra Inglesa y demás Buques que se empleasen en su servicio activo de la guerra presente de Bonay, lo que comunicada á la Junta de esta Isla hizo presente á V.E. los poderosos motivos que se la ofrecian para no comprometer el resguardo de la Publica Salud, quales elevados al Superior conocimiento de la Suprema fueron atendidos mandando en seguida la disposicion citada con fecha del 21 de Julio que V.E. se sirvió comunicar á esta en 15 de Agosto; y con presencia de estos datos tan poderosos que justifican de un modo nada equivoco el arreglado proceder de la Junta, y de la firmeza con que supo sostener la rigurosa observancia de la Ley contra las pretensiones del Vice-Almirante Britanico, á que nunca quiso acceder, con el fin de no faltar en lo mas minimo al cumplimiento de las

atribuciones de su delicado encargo, y de no exponer el resguardo de la publica Salud; Haora raron para que esta tache, y reconveniga del modo y con la impropiedad que lo hacen los Peticioneros. Se persuade esta Junta que la Superior justificacion de V.E. sabrá contener iguales abusos en lo sucesivo, segun en que sus disposiciones siempre van ápropiadas sobre las Leyes, y reglas Sanitarias que estan en su debida fuerza y rigor, y que de ellas no se separará mientras no se recivan superiores mandatos que á ello la obliguen sin atencion ni miramiento que siempre se ha desconocido. En su conformidad el ganado debe sufrir dos terceras partes de la quarentena á que está sujeta la Embarcacion, asi se ha practicado, y se practicará hasta que otra cosa se mande por quien pueda, y deba, lo que no puede exponerse, como que de ello podrian resultar depreciables consecuencias.

3.^o Es verdad que esta Junta ha exigido una cuota diaria por el alquiler de las canales que tiene prevenidas para el desembarco de granos en quarentena, porque asi lo ha considerado Justo, y arreglado; pero es la mas grosera falacia que al que la tenga propia se le haga privado de hacer uso de ella, siempre y quando le haya convenido.

4.^o Ultimo. La Guerra en este punto estan viciosos como en todos los demas. Aqui no ha existido jamas regla fija para la exaccion de Dios de

quarentenas. Ellos se arreglaron al gado segun
las contingencias, y circunstancias de los casos; y
lo tocante al cap. 3.º cuya practica fue alterada
en el año de 1813. porque en manera alguna
podia subsistir. El extraordinario gasto que
exigia en aquel entonces el resguardo de la Pu-
blica Salud preciso la Junta à tomar una pro-
videncia que alcanzase à cubrirlo con el menor
perjuicio de los quarentenarios. Mas de cien
embarcaciones se vieron de una vez en estos
Lazaritos muchas de ellas procedentes de parages
infectados. El cuidado y Vigilancia era muy costo-
so, y la practica anteriormente observada era
ineficaz para atender à estos gastos. El Lazarito
de la Isleta que debia llevar la mayor fuerza de las
Quarentenas estaba destruido, y caia en entera
ruina. Su recomposicion era indispensable
para el resguardo de la Publica Salud en aquella
critica coyuntura y no havia medio p.º realizarla.
Ental conflicto y apuro, despues de mucha reflec-
cion y consultando las personas mas instruidas
en esta materia se formo el Plan de que se
copia la que acompaña, que aprobado por la
distinguida Junta Constitucional se puso provisio-
nalmente en execucion, y produjo los laudables
efectos à que se aspiraba sin la menor que sea ni
recursos como fundado en principios solidos, y

20
y equitativos. Con los tres doblones, y un quarto de oro
y no la mitad como equivocadamente lo suponen los Recur-
rentes, por toneladas, pudieron cubrirse los gastos, y hacerlas
urgentes reparaciones en los edificios de la Isleta ha-
viendo sido los mayores contribuyentes à tan util
y precisa obra las muchas Embarcaciones extran-
geras que vinieron à hacer su quarentena, y espe-
cialmente en este Lazarito, y lo que debiera ser sensible
à los que por esta inconsideracion con que han
entorpecido el proyecto de aumentar los edificios
de la Isleta con algunos almarenes para colocar
los granos y efectos no susceptibles afin de prac-
ticar los expurgos de las Embarcaciones, con el
establecimiento que han provocado de la exaccion
de diez en el estubo en que se hallaban en 1808. aque-
lla de los enormes perjuicios que se irrojan à las
Embarcaciones de menor porte, quales avieses han
de sufrir el enteros gasto de guardas de suyo impor-
te no puede dexar de ser de alguna considera-
cion, siendo incalculables las ventajas que ha-
vian de acucitar à favor de los Recurrentes con
el ahorro de los indispensables gastos que les
acarrean el alquiler de Embarcaciones para sus-
toldar dichos granos y generos en el tiempo del
expurgo de los quarentenarios, gasto no indif-
erente, y que ahora ha ascendido à centenares
de pesos. Aunque esta Junta no tuvo la menor
parte en aquel nuevo orden de exaccion de
diez, ha creido de su deber hacer presente à
los poderosos motivos que dieron lugar à ello,

no con el fin de gravar al Comercio; no con el fin de
de abrogar facultades de que carecian segun dicen
los que recurren, sino que para anivellar las embar-
caciones de todas portes como es justo; para reparar
los edificios con el laudable objeto de que no que-
dasen expuestos à la inelemeucia del tiempo los
generos que debian desembarcarse en la Isla;
para procurar ahorros al mismo Comercio que
ahora reclama; y sobre todo para poder me-
jor asegurar el resguardo de la Publica Salud
en un momento critico, apurado y que exigia
gastos extraordinarios que no podian cubrirse
con el sistema de exaccion anterior que solo
se cambio en el metodo apoyado sobre principios
de equidad y justicia de que carecia el que se ha
restablecido, y ade en notable detrimento de las
Embarcaciones de menor porte segun se ha dicho;
cuyos propietarios si que podrian clamar con-
traron por el agravio que les resulta conforme
queda demostrado en el citado Plan, debiendo
observar que los que firman el recurso son
todos Dueños e interesados en Embarcaciones
de mayor porte, estimulados por el interes parti-
cular en detrimento de tercero. Esta Junta espera
que V.E. se convencera por lo expuesto de la justi-
ficacion con que se ha obrado en todos los puntos
que entrañan el recurso; mientras que se dedica à

la formacion de un metodo justo, equitativo y
proporcional para la execucion de dios de qua-
rentena y expurgo en estos Lazaretos que alcan-
ce à cubrir los gastos y la conservacion de los
edificios tan precisa, util y recomendable, qual
se elevarà al superior conocimiento de V.E. para
la correspondiente aprobacion si fuere acredi-
tor à ella o à los efectos que mejor comben-
gan al buen gobierno y arreglo de este re-
mo.

Dios que à V.E. m.a. Mahe
22. de Febrero de 1815.

Señor. Tenor.
Antonio Parua Ochoa

Por el Sr. Presidente y Vocales de la Junta Sup. de las Islas.

Ex^{to}.mo. Señor:

La Junta de Sanidad de Mahon, cree de su deber enterar á V.E. el método tan irregular que aqui hay establecido para recaudar el derecho de las embarcaciones que hacen Quarentena, pues ademas de no ser proporcional á toda clase de Embarcaciones es causa que no se pueden reparar los Edificios que los tiempos deterioran, por falta de fondos para repararlos. El derecho hasta aqui establecido, es unicamente el que pagan las Embarcaciones que hacen quarentena, y es para pago de los gastos de los guardas que las custodian, el Diputado de Sanidad y Visita de entrada que el todo importa 56 rs. de vellon diarios que deben repartirse entre los buques que hacen Quarentena, por este medio tanto paga una Embarcacion pequeña como la

grande, y este solo motivo ha sido bastante poderoso, para que esta Junta proponga à V.E. un nuevo metodo que sea mas razonable, y es el que cada Buque pague à proporcion de su Magnitud, como se demuestra por el plan adjunto.

El metodo actual estan inconvidado, que si dice la casualidad de haver en quarentena una sola embarcacion de las pequeñas, sufriria todo el gasto que podria causar su ruina, si la Quarentena fuere de las rigurosas, y quando no hay embarcacion alguna en la Quarentena, la Junta sufre quasi todo el gasto, para conservar la mayor parte de los guardas que son ya conocidos, de mucha providad y grandes conocimientos en la materia, que no encontrarian fácilmente si los huviesen de despachar quando no huviese embarcaciones.

En consecuencia esta Junta expone

N.º 3.

Metodo que manifiesta el modo como se han de recaudar los derechos de las Embarcaciones que se hallan en Quarentena segun la Capacidad de cada una.

Hallame por exemplo tres embarcaciones en Quarentena una de 10 Toneladas otra de 70, y otra de 100 Ton. o lo que es lo mismo una sola Embarcacion de 180 Ton.

Gastos que adeudan suponiendo una Quarentena de 15 dias.

Por la Viitta de entrada cada dia.	6
Por el Diputado de Sanidad idem.	4
Por los guardas de San Jorge.	38
Por el guarda de Bordo.	8

Gasto total . . . 56. Dob. Solo

Si el gasto total se parte por el Numero de Toneladas del Sumplo daora el corriente 2 Dobleros 8/10 de otro por Tonelada que deve pagarse cada dia, y queda de este modo recaudado el derecho, conforme la Capacidad de cada Buque para esto es preciso que haya siempre en quarentena 180 Ton. Si ay menos la Junta deve costear lo restante, y quando haya mas el sobante servira para reparar a aquellos gastos y hacer algunos reparos a los edificios, que el tiempo deteriora, y para

hacer aquellos que fuesen necesarios para su utilidad y comodidad de los Quarentenarios.

Sin embargo à la Junta le parece, que quando no se hallasen en Quarentena las 180 Ton., y y concurren alguna de las embarcaciones pequeñas, que quedan por este metodo tan aliviadas, pagaran las de 10 Ton. 7. $\frac{1}{2}$ quar. las de à 20. 14. y las de 30 Ton. 3 quar. por cada una, y aun así seria mucho menor, que por el metodo que se sigue: puesto en el caso de las 3. embar. además de pagar lo mismo que la grande serian 168 quartos diarios.

Este metodo adaptado por este Augun. tam.^{to} en las críticas circunstancias de la Peste de Malta produjo los mejores resultados, pero hubo de alterarse con la Orden de S. M. para que las cosas se pusiesen en el mismo modo que estaban el año de 1808. En conformidad à lo que queda prevenido en los Reglamentos de Sanidad de los Lazaretos sucos tocante à tener un Numero de Guardas de Salud fijas, para

la custodia de los Barcos y Tripulaciones en quarentena y expurgados los Genios contra maces, convendria que se observase tambien este metodo en este Lazareto supuesto que se admiten en el mismo Embarcaciones de parages apertados; cuyos Guardas harian el servicio por turno. Mahon 2 de Agosto 1815.

Es copia

Don José

que V.E. tendrá abien aprovar el citado
Plan con el qual cree, que podrá consi-
liar la regularidad en el pago de las
embarcaciones grandes y pequeñas,
y que la concurrencia de estas propor-
cionará medios de remediar los dete-
riores que ocasionan los tiempos a la
los edificios; quando no se acude con-
promptitud y oportunidad, cuya conser-
vacion es precisa, util, y recomenda-
ble; como igualmente el establecimien-
to de guardias de Sanidad fijas, con-
tenido en dho. Plan.

Dice que A.B.E. m. a. Mahon
2 de Agosto del 1815.

Como Senor.

Antonio Cararo
F

Exmo. Señor

Esta Junta de Sanidad en cumplimiento al Oficio de V.E. de 27 del pasado debe informarle sobre los puntos que abraza el mismo tocante al número de Subalternos empleados que existe actualmente en el ramo de Sanidad con sus respectivas obligaciones, salarios y emolumentos que perciben en la forma que sigue.

Pmo. Esta Corporacion tiene nombrado por su Diputado á D.^{no} Fran.^{co} Mercader y Caudes, el qual tiene la obligacion de permanecer en la casa de Sanidad de la Consignación la mañana y tarde, de todos los dias afin de recibir las declaraciones de los Patronos de los Barcos procedentes de parages de Patente limpia y mandartas á dicha Junta acompañadas del correspondiente parte para el gobierno de la misma; y siendo los Barcos de Patente sucia para el Lazareto con el propio fin de recibir las declaraciones de sus respectivos Patronos; pero si proceden de parages no sujetos á quarantena y concurren las circunstancias de no haber tenido novedad en la salud de sus individuos ni rose durante su viage, los admite inmediatamente á libre platica sin gasto ninguno, ademas de lo qual desempeña dicho Sr. Diputado quantas comisiones le confiere la Junta tocante este ramo, el qual no tiene salario alguno, si solo percibe en virtud de la Real Cúden de 13. de Setiem.^{bre} de 1785 sobre los suques

Sujetos á quarentena los Emolumentos que siguen.

Siendo de porte hasta 40 toneladas . . . 1 p^{ta} 10^{rs} 13^{cs} 6^{ms}

De 41. Ton.^{as} hasta 60. 1. " 1/2. Idem.

De 61. Ton.^{as} por arriba 2. " Idem.

En la inteligencia que en las visitas de platina tiene además sobre cada Barco su grande ó pequeño. 2 p^{tas} Idem.

Quando pasa al Lazareto ó á otra Comisión dentro del Puerto percibe por su dieta . . . 1 p^{ta} Idem.

2. En Cala Fons tiene otro Diputado llamado D. José Vinent quien tiene nombram^{to} de S. M. así de D^{ho}. Encar. go como de Asistente del Cap^{to} del Puerto, el qual desempeña quantos encargos le confiere la Junta, y le da parte de las ocurrencias sanitarias que considera importantes al resguardo de la publica salud, y percibe el salario de diez reales vellon diarios.

3. En el Lazareto Provisional de la Isla existe de continuo servicio un Cabo de Sanidad llamado D. Juan Bolicher y un Peon, nombrado Miguel Cons. El Cabo tiene la obligacion de dar cumplim^{to} á las disposiciones que toma la Junta, cuidar de que las Personas de los Buques existentes en quarentena con sus Guardas de Sanidad observen puntualmente el buen Orden y reglas sanitarias prevenidas en los Reglamentos que se gobiernan la Junta, y lo propio verifica en el expurgo de los generos susceptibles de contagio que al efecto se conducen así en d^{ho}. Edificio como al N.º Lazareto en caso de necesidad el qual percibe sobre los Barcos en quarentena 46 r^{as} 8^{ms} diari. sin emolumento alguno.

El Peon está á las Ordenes del citado Cabo, y trae

á la Junta el parte de las ocurrencias diarias para su gobierno, y se le pagan 12 r^{as} 8^{ms} diari. sobre los Barcos en quarentena sin emolumento ninguno.

4. En la Casa de Sanidad existe otro Empleado de Sanidad de continuo servicio llamado Bartolome Tudury, quien tiene el cuidado de custodiar las Personas en quarentena, que pasan allí con sus lanchas ya sea para tratar de sus negocios con los Recomendatarios, y para procurarse las provisiones y demas que necesiten, afin de impedir todo roce con los de libre platina, el qual está á las Ordenes del Diputado de Sanidad D. Juan Mercadal, por cuya obligacion percibe sobre los Buques de quarentena diez r^{as} 8^{ms} diari. sin emolumento alguno, en la inteligencia que los Salarios del Cabo y Peon del d^{ho}. Lazareto antecedentemente citados y el del Empleado de la Consigna como queda dicho son satisfechos por los Barcos que existen en quarentena proporcionalm^{te}. es decir si hay un Barco paga d^{ho}. gasto enteram^{te}, si hay dos, la mitad de ellos. Además de los referidos Empleados se pone en cada Barco de quarentena un Guardas de Sanidad ya sea dentro su Bordo, ó bien de vista con un Bole. caso que el P.^{no} no quiera hacer la quarentena en este Lazareto, al primero se le pagan 8 r^{as} 8^{ms} diari. y la Comida, y al ultimo 16 r^{as} 8^{ms} y si son dos Guardas de vista 28 r^{as} 8^{ms} diarios, cuyo gasto sufre el Barco que lo ocasiona. En los casos pero de necesidad la Junta habilita el punto de Cala Taulera, ó Real Lazareto con los correspondientes Empleados de Sanidad y aumenta el numero de Asistentes empleados en este Ramo, segun lo requieren las circunstancias.

Ac.

Q^{do}. Senor.

Antonio Carano

N^o 5.

Dios que á V. Exa. m. La S. Ciudadela & Menor.
ca y Sala de la Real Universidad y Nob. 21815.

Exmo^{te} Sir Jas^{rs} Paul & Mallon & Co.

Simon Mivar.
Juan Fremol

Guillemo Menéndez y Pidal, Regente del Real Conservatorio de Música de Madrid

Joseph Vivore
Enrados Gentes & la Jula?

My dear Mother

I have just received your letter of the 11th inst. and am very glad to hear from you. I am well and hope these few lines will find you the same. I have not much news to write at present.

I am very much interested in the progress of the war and hope it will soon be over. I have not much news to write at present.

Yours affectionately
John Taylor

My dear Mother

I have just received your letter of the 11th inst. and am very glad to hear from you. I am well and hope these few lines will find you the same. I have not much news to write at present.

I am very much interested in the progress of the war and hope it will soon be over. I have not much news to write at present.

I am very much interested in the progress of the war and hope it will soon be over. I have not much news to write at present.

I am very much interested in the progress of the war and hope it will soon be over. I have not much news to write at present.

I am very much interested in the progress of the war and hope it will soon be over. I have not much news to write at present.

I am very much interested in the progress of the war and hope it will soon be over. I have not much news to write at present.

I am very much interested in the progress of the war and hope it will soon be over. I have not much news to write at present.

I am very much interested in the progress of the war and hope it will soon be over. I have not much news to write at present.

I am very much interested in the progress of the war and hope it will soon be over. I have not much news to write at present.

I am very much interested in the progress of the war and hope it will soon be over. I have not much news to write at present.

I am very much interested in the progress of the war and hope it will soon be over. I have not much news to write at present.

I am very much interested in the progress of the war and hope it will soon be over. I have not much news to write at present.

I am very much interested in the progress of the war and hope it will soon be over. I have not much news to write at present.

I am very much interested in the progress of the war and hope it will soon be over. I have not much news to write at present.

Relación del Lazareto y emplazados en Sanidad & Ciudadela.

El adjunto Plano demuestra la extensión y capacidad del Lazareto, como y no menos el seguro retiro que tienen los Baños que están en Quarantena, y la separación de los que están con libre platia. El Lazareto está conforme demuestra. Dho Plano, cerrado con una gruesa pared de sillares & bastante latitud y capacidad, el terreno es mayor á proporción del Edificio, motivo que hasta la actualidad solo hay malac & construido; lo construido consiste con un Almacén & mucha capacidad en longitud y latitud, quien por medio de pios y brazos que tiene formados por en medio, para sustentara los arcos, hace la figura y demostración de dos Almacenes & tanta capacidad que una Nave el mejor porte no llenaria este Almacén; dicho Almacén además de los portales que son muy grandes y espaciosos, tiene ocho arcos á forma & semicirculo muy grandes, quatro por lado y sirven para la ventilación & los generos sueltos; hay separación en un lado del Edificio dos Quartos & bastante capacidad con sus puertas, ventanas, y chimeneas f.ª para alojar pasajeros ó tripulacion si es necesario; Dicho Edificio tiene por la parte del Norte y por la del Sud, unos corredores muy anchos y cubiertos con columnas por la parte de fuera que sirven para paseo y recreo.

tanto p.^a el tiempo & Invierno como por el & Verano; igualmente pueden servir los mismos comedores para ventilacion & efectos sueltos.

La Junta & Sanidad que compone la Diputacion de esta Ciudad desde tiempo inmemorial y reformada en la conquista El Sr. Duque & Guillón está arreglada al modo y forma siguiente, y de las personas que abajo van continuadas.

- 1.^o Los quatro Jurados son miembros natos de esta Junta, tienen de la presidencia en las proposiciones el Jurado Mayor.
- 2.^o Dichos Jurados a su ingreso eligen un Membero cada uno i. qual a su estado y condicion; i. en el Jurado Mayor & La. rados que este no tiene eleccion & Membero, estos tres Memberos asisten a todas las Juntas & Sanidades, y por turno visitan & vigilan sobre los Barcos & Quarantena y asisten a la libreria.
- 3.^o Hay dos Vocales un Noble, y otro Ciudadano que no se cambian nunca, sino por caso de fallecimiento o renuncia: en el dia son ocupados en las personas & los S.^s Marques & Alcaides, y el Sr. D.ⁿ Agustin Camp y Ravello.
- 4.^o Hay un Medico, y un Cirujano, cuyos S.^s son el D.ⁿ Juan de S.^a Medico, y D.ⁿ Gabriel Camp Ciruj.^o
- 5.^o Asisten a las sobre dichas Juntas como miembros natos los S.^s Capitán del Puerto, y el Diputado & Sanidad, teniendo este ultimo el empleo de Secretario & la misma.

A su ingreso nombran los Jurados & la Junta

un Guardian & Sanidad por cada uno por el servicio del Puerto, y en caso de mayor necesidad eligen quatro mas en la Ciudad & super numerarios: Los sueldos & otros Empleados estan arreglados desde muy antiguo a los precios siguientes; la Guardia & vista dentro de la Casilla gana 4 rs. plata diarios, la Guardia & dentro el Barco gana 3 rs. plata con la obligacion que debe ser mantenida por el Porton o Exigulacion; la Guardia o Guardas que residen dentro el Puerto sea en compania & pasajeros, o en el manejo & los generos & continuas que haya conuido el Barco precedente & Quarantena & Observacion ganan 3 rs. plata diarios siempre que se les mantenga, y quando sea de su propia cuenta la manutencion & los vivores ganan cinco reales plata dia. El unico que tiene salario fijo es el Diputado & Sanidad que gana ochenta libras & otra moneda anuales por las obligaciones anexas a su empleo, como es dar plata a los Barcos, poner en Quarantena los que ordena la Ley, visita todos los dias la Quarantena siempre que haya Barcos, tomar sus declaraciones juradas, dar las disposiciones en el Puerto que juzga por conveniente, y dar relacion & todo a los Muy Mag.^s los S.^s Jurados.

Los gastos & Sanidad que desde tiempo antiguo tienen pagar a los Barcos sujetos a Observacion o Quarantena & Observacion son los siguientes.

- 1.^o Los sujetos a simple Observacion no tienen otro gasto que unicamente al pago del Guardian & vista & la Casilla, y la

guarda & custodia & dentro su Bordo, siendo gratis la
Declaracion y visitas del Diputado en el Lazareto y pla-
tina &c.

2. Los sujetos à Quarantena & Obsequio deben pagar las
sobras de los guardias ó mas han, tenido necesidad
del Lazareto, y ademas & los guardias pagan
por la primera visita & Quarantena y la & platina
un peso semillo à todos los miembros que tienen su tur-
no en esta Quarantena y platina, como con un furado,
su Morbino, Secretario, Medico, Cirujano, Diputado, y el
Indio ó Masero que gana la mitad del peso semillo.

Amion Oliver

Juan Frenol

Guillermo Mendez y el Sr. Capitan de la Armada

Joseph Viera

Junados Grates & la Ysla & Memoria

N.º 7.

Exmo Señor

Por comision de V.E. nos hemos enterado del re-
curso firmado de varios Comerciantes de la pla-
za de Mahon, en Menorca, de lo informado en su
razon por la Junta Municipal de Sanidad de a-
quella Ciudad, y demas papeles q. obran en el asu-
to, y no podemos menos de confesar con ingenuidad,
que este negocio, igualmente intrincado que delicado,
no puede evacuarse exactamente sino por los q. han
corrido largo tiempo en la mecanica de quarantenals,
y observaciones, y este enterado de los puestos y circum-
stancias particulares del Puerto de Mahon, y sus
Lazaretos.

Los clamores de los Comerciantes puede q. tengan su
fundamentos, y q. tal vez en algunos puntos sean
justos: conocemos la proteccion q. se merece el Co-
mercio, y q. conviene remover todas las trabas y gay-
tos q. puedan inferir algun perjuicio à este Ramo tan
precioso, y tanto mas acorredor à la proteccion del go-
vierno, y autoridades en el estado de abatimiento en q.
le han puesto mil ocurrencias sobre q. no hay necesi-
dad de inmorar.

Pero, por otra parte el sagrado objeto de la salud
publica, la responsabilidad de los funcionarios en este
Ramo, y particularmente de las Juntas Municipales
à quienes está confiado este precioso tesoro, no supe regu-
lamente q. puedan dejar indefensos los puntos q. se han de
guardar, ó q. depe à los empleados en estado de no poder
desempeñar exacta, y religiosamente una obligacion
de tanto interes, y transcendencia por falta de dotacion
competente.

Tal vez no nos seria facil poder infor-
mar

mar exactamente sobre las reformas q.^a pudiesen hacerse en el sistema de empleos y sueldos de los Lazarecos de este puerto q.^a no tienen el menor cortejo con los de Mahon.

En tales circunstancias entendemos q.^a el interés de la salud publica prepondera al de los Comerciantes, y q.^a en caso de duda quando estuviésemos en él, debería adoptarse y deferirse por ahora al parecer de la Junta de Sanidad de Mahon en quanto á Empleos, obligaciones, Salarios, y emolumentos, pues que las Juntas subalternas tienen á su cargo la custodia de sus respectivos puertos; y la de Mahon por otro lado se halla con un Lazareco sucio en el que es preciso redoblar la vigilancia, y las precauciones para evitar la propagacion de la peste, no solo en aquella Isla, si tambien en todos los Puertos de la Península.

Si pues comprendemos q.^a por ahora no conviene hacer la menor novedad en quanto á cercenar el numero, deberes, y gratificaciones de los Empleados en este Ramo de la salud publica en aquel Puerto y Lazarecos, sin perjuicio de encargar á la Junta Municipal de dho Puerto, q.^a procure adoptar todas las medidas de economia q.^a sean compatibles con las altas obligaciones q.^a exige el importantísimo negocio de la publica salud.

Y sobre qualquiera novedad q.^a quisiese hacerse en el asunto, seria preciso elevarlo á la Junta Suprema para que se sirva acordar lo que sea de su agrado, pues de lo contrario se expondría esta Junta á hacerse responsable de qualquiera novedad.

Lo mismo decimos por lo respectivo á la relacion de la Universidad de Ciudadela.

A. i. lo entendemos: no obstante V. E. con sus superiores luzes resolverá lo mas acertado. Palma. 11 de Mayo de 1816.

Ramon Villanosa

Juan Sureda

Jorge Abri- Dezcalle









